

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Nº SCM-2022-0240-R.**

Alausí, 30 de diciembre de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión extraordinaria realizada el día viernes 30 de diciembre del 2022, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN: Considerando: Que, el artículo 238 de la Constitución señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización manifiesta: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en uso de sus facultades enmarcadas en la Constitución y la Ley; y el literal s señala: Conceder licencias a sus miembros que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo. Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 28 literal e) señala: Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos. Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público. Que, el artículo 93 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia señala: Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no,

para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral. Que, el artículo 167.1 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia señala: En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los asambleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaría del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación. Para el caso de asambleístas, de no existir más candidatos principales ni suplentes en la lista de la respectiva circunscripción electoral, se convocará al candidato siguiente según la votación de la lista nacional. En el caso de ausencia definitiva y si se hubieren agotado todos los posibles principales y suplentes de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el candidato o candidata correspondiente de la siguiente lista más votada. Que, el artículo 77 de la Ordenanza de funcionamiento del concejo municipal establece: El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, lo que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución. Que, el Ing. Jonathan Segura Director Provincial Electoral de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio N° 0938-CNE-DPCH-2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, emite la certificación en dos fojas útiles, firmada por la Economista Viviana Basantes Serrano Analista Provincial de Proceso Electorales 2. Que, mediante Memorando Nro. ALAUSI-AL-ALC-2022-1734-M, de fecha Alausí, 29 de diciembre de 2022, el Abg. Glacel Eduardo Llerena Márquez Concejal Urbano del Cantón Alausí, manifiesta: Reciba un cordial saludo, de conformidad al artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, artículo 57 literal s) del COOTAD, por medio del presente me permito solicitar se ponga en el orden del día de la próxima sesión de concejo, y se autorice el uso de licencia sin remuneración desde el 03 de enero al 06 de febrero de 2023. Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la ley, por decisión unánime el Concejo Municipal **RESUELVE. Art. 1.-** Autorizar el uso de licencia sin remuneración al Ab. Glacel Eduardo Llerena Márquez Concejal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, del 03 de enero al 06 de febrero del año 2023. **Art. 2.-** Notifíquese al

concejal/la alterno de conformidad al artículo 167.1 Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, para que el Concejal/a alterno asuma funciones por el tiempo que el Concejal titular estará haciendo uso de su licencia. **Art. 3.-** Notifíquese y Cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.